



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	05001 33 33 032 2025 00202 00
Demandante	Mauricio de Jesús Morales Múnera
Demandado	Municipio de Bello y Otros
Medio De Control	Popular
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio No	243

Por subsanar los requisitos que fueron exigidos mediante auto del 24 de junio de 2025, el Juzgado Treinta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Acción Popular, promueve el señor Mauricio de Jesús Morales Múnera, en contra del municipio de Bello, Cromática Pex, FDL, Negocios Estratégicos y la Concesión Vinus SAS.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto por el accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del CPACA.

Tercero: Notificar personalmente a los representantes legales de la parte demandada, al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 169 Judicial I Administrativa y al Defensor del Pueblo el contenido de este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, como mensaje de datos a través del correo electrónico para notificaciones judiciales.

La notificación personal se entenderá surtida, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Cuarto: Correr traslado a la parte demandada por diez (10) días para que conteste la demanda, solicite la práctica de las pruebas que estime necesarias y proponga excepciones de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

Cuarto: Informar a la comunidad la existencia del presente medio de control mediante la publicación de la copia de un extracto de la demanda, por una vez, en domingo, en uno de los siguientes diarios: El Colombiano, El Espectador o El Tiempo. La publicación correrá por cuenta de la parte demandante, quien deberá acreditarla dentro

de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este proveído a fin de que los miembros de la comunidad puedan intervenir en la audiencia de pacto de cumplimiento.

Por la Secretaría, se elaborará el extracto de la demanda. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para el mismo efecto, se ordena a las accionadas que publiquen la presente providencia en la página web de cada entidad, y cuelguen el link acerca de la acción popular de la referencia (hipervínculo) el cual deberá permanecer en la página al menos quince (15) días entre la fijación y su desfijación. Remitir con destino a este proceso la constancia respectiva.

Quinto: Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría, una vez en firme el presente auto REMÍTASE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO copia de la acción popular y copia de la admisión de la demanda, para efectos de incluirla en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo de esa entidad.

Con la correspondiente comunicación, deberá remitirse copia del presente auto, así como de la demanda.

Sexto: Se le recuerda a las partes que en cumplimiento de la circular PCSJ24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales, allegándose la debida acreditación de la remisión (art. 3 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**En la fecha se notificó el auto anterior por estado fijado a las 8 a.m
09 de JULIO de 2025**

**YESICA JOHANA DUQUE GALEANO
SECRETARIA**